



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”.

Cuernavaca, Morelos; diez de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente número 163/2021-2ª relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre prescripción positiva, (usucapión), promovido por [No.1] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]Z contra SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.2] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus [19], por conducto de su albacea y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, radicado en la Segunda Secretaría y; que se ordenó turnar para resolver en definitiva en diligencia de treinta de agosto de dos mil veintidós, surtiendo efectos el uno de septiembre de dos mil veintidós y, si bien es cierto que el plazo de QUINCE DÍAS establecido para el dictado de la correspondiente sentencia concluye el veintisiete de septiembre (en virtud de haberse declarado inhábiles los días diecinueve y veintitrés de septiembre del año que cursa), sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos; se dispone de un plazo de tolerancia hasta por DIEZ DÍAS fijado por la Ley; por lo tanto, esta autoridad se apega a lo anterior y por tanto se procede a disponer del aludido plazo de tolerancia, a partir de la fecha del vencimiento del plazo, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 del Código Procesal Civil vigente, NOTIFÍQUESE y:

RESULTANDO:

1.- Presentación de demanda. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, el veinte de mayo de dos mil veintiuno, registrado con el número de folio 475, [No.3] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]Z demandaron de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.4] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus [19], por conducto de su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

albacea y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, las siguientes pretensiones:

“De la sucesión testamentaria a bienes de [No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]:

A).- La declaración judicial en sentencia definitiva, de que se ha consumado a favor de los suscritos la prescripción positiva, y por consiguiente hemos adquirido la plena propiedad por prescripción positiva, respecto de la fracción de terreno identificada con la letra “B”, del inmueble ubicado en la [No.6] ELIMINADO el domicilio [27]. Los bienes inmuebles de donde deriva la fracción “B” antes mencionada, en los cuales se deberán hacer la anotación respectiva, se encuentran inscritos en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo los registros: a).- Registro 428, a foja 220 vuelta, tomo 22, sección propiedad menor, de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis (lote 12, antes de la fusión), y b).- Registro 429, a foja 221 vuelta del libro 22, sección Propiedad menor, de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis (lote 13, antes de la fusión), como se explicará en el apartado de hechos.

B).- Inscribir ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el proyecto autorizado en el oficio FRD-06-071/2007, con número de expediente 041/2007, por el cual se aprueba la fusión en términos de regularización del inmueble con clave catastral 1100-05-004-016 y la división en tres fracciones.

C).- El pago de gastos y costas que se causen con motivo del presente juicio.

Del Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, le demandamos lo siguiente:

a).- La inscripción, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de la aprobación del proyecto de fusión en términos de regularización del inmueble con clave catastral no. 1100-05-004-016 y la división en tres fracción, otorgada en el oficio FRD-06-071/2007, derivada del expediente 041/2007, del índice de la otrora Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

b).- Con fundamento en lo establecido por el artículo 1243 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, solicitamos a su Señoría se ordene la anotación e inscripción a favor de los suscritos como propietarios de la fracción de terreno identificada con la letra "B", del inmueble ubicado en la [No.7]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

c).- Todas las consecuencias legales que se deriven de la prescripción positiva que se intenta."

Manifestaron como hechos los que se desprenden del libelo inicial de demanda los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, e invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al presente asunto, acompañando como documentos los descritos en la papeleta de la oficialía de partes común.

2.- **Admisión de demanda.** Por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, con la cual se ordenó emplazar los demandados **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]** por conducto de su albacea y **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS**, dieran contestación a la demanda interpuesta en su contra y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia territorial de éste Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harían y les surtirían efectos por medio de Boletín Judicial, que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, se ordenó girar oficio al Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a efecto de que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la recepción del oficio informara a éste Juzgado el nombre y domicilio del representante legal de la **SUCESIÓN A BIENES DE [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]** a fin de ser emplazada.

3.- Emplazamiento al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.- Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, fue emplazado a Juicio, el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

4.- Contestación del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.- Mediante escrito presentado el dos de julio de dos mil veintiuno, registrado con el número de cuenta **5070**, el demandado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por conducto de su apoderada legal,

Licenciada

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

[Patrono_Mandatario_[8]],

contestó la demanda instaurada en contra de su representada, oponiendo como defensas y excepciones: 1.-LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO de la parte actora; 2.- LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA COMO EN EL PROCESO; 3.- LA DE CONTESTACIÓN; 4.- LA DE NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA; misma que se tuvo por contestada por auto de cinco de julio de dos mil veintiuno, teniendo por opuestas las defensas y excepciones que hace valer y, se ordenó dar vista a la actora para que dentro del plazo legal de TRES DÍAS, manifestara lo que a su interés conviniera, misma que se tuvo por contestada por auto de catorce de julio de dos mil veintiuno.

5.- Informe.- Por auto de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el Informe que remite a este Juzgado el Secretario de Acuerdos, Encargado de Despacho del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante oficio **2560**, indicando que mediante sentencia de catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dentro de los autos del expediente 372/1993 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], se declaró como únicas y universales herederas testamentarias a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], en su carácter de descendientes directas del autor de la sucesión.

6.- Edictos.- Por auto de once de febrero de dos mil veintidós, en virtud de no haber sido posible la localización del domicilio de la demandada, se ordenó emplazar a la misma, **SUCESIÓN A BIENES DE [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, Sucesión a bienes de [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], por medio de edictos publicados por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, haciendo saber a la demandada que se le concede un plazo legal de **TREINTA** días a partir de la última publicación, para que compareciera ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, requiriéndole para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirían efectos por miedo del Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

7.- Exhibición edictos.- Por auto de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presente a la abogada patrono de la actora licenciada [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], exhibiendo las publicaciones de los edictos realizadas en el Boletín Judicial números 7902, 7906 y 7910 y en el periódico "Diario de Morelos" de fechas veintitrés de febrero, uno y siete de marzo de dos mil veintidós.

8.- Rebeldía.- Por auto de tres de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada **SUCESIÓN A BIENES DE [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]** [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]Z, en virtud de no haber contestado la demanda en el plazo concedido para tal efecto, ordenándose que las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le hicieran y surtieran efectos por medio del Boletín Judicial que se edita en este Tribunal. (Se realiza la aclaración que,

la sucesión a bienes de [No.18] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], no es parte del Juicio, no obstante haberse ordenado su emplazamiento por edictos, para los efectos legales conducentes)

9.- Audiencia de Conciliación y Depuración. El diez de junio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración en el presente juicio; a la cual, comparece la parte actora, no así la parte demandada, ni persona alguna que la representara, no obstante encontrarse debidamente notificada y, no siendo posible exhortar a las partes a un arreglo conciliatorio, se procedió al estudio de la legitimación procesal de las partes, así como a la depuración del procedimiento, concediéndose una dilación probatoria por el plazo común de ocho días para las partes.

10.- Dilación probatoria.- Por auto de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se **admiten como pruebas de la actora, las siguientes:**

CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la demandada Sucesión a bienes de [No.19] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] [No.20] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]z.

TESTIMONIAL a cargo de [No.21] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, consistentes en:

- Contrato privado de compraventa celebrado entre [No.22] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], con el carácter de albacea testamentaria ejecutor del finado [No.23] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en su carácter de vendedor y, por la otra parte, en su carácter de compradores [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]z de fecha ocho de abril de dos mil dos.
- Contrato de compraventa celebrado entre [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], con el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carácter de vendedores y, como comprador [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], con fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, respecto del

[No.27]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Documentales

Públicas, consistentes en dos certificados de libertad o de gravamen, uno, respecto del Lote 12, de la Colonia Carolina, de fecha de ingreso 19 de febrero de dos mil veintiuno, Control 164, Folio Real 651661-1, de fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno; otro Lote 13, de la Colonia Carolina, de fecha de ingreso 19 de febrero del año dos mil veintiuno, Control 170, Folio Real 651662-1, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

- Siete copias de la solicitud y aprobación de Licencia de uso de suelo, expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Sección -Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Dirección de Uso de Suelo. No. de Oficio SDUOP/SSPDU/ DUS/8507/IX/06 de fecha 01 de diciembre del año 2006, informando a [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]. ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19].
- Constancia de no adeudo, con número de folio 5412, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno.
- Veintiocho avisos, recibos de pago con 27 Tickets de la dependencia oficial Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- 34 avisos, recibos de pago con 30 Tickets de la Dependencia Oficial Pública, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC).
- 15 recibos oficiales de pago a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, del impuesto predial y servicios municipales de distintas fechas, respecto del inmueble del que se solicita la prescripción.

- Notificación del valor catastral de fecha de elaboración trece de diciembre de dos mil trece, respecto del inmueble motivo de la litis.
- Copia certificada del acta de defunción a nombre de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA

11- Diligencia de Pruebas y Alegatos.- En diligencia de treinta de agosto de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, desahogándose la prueba **Confesional** a cargo de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** bienes de [No.31] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], [No.32] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]Z a quienes se les declaro confesos de las posiciones previamente calificadas de legales, respecto de la prueba de **Declaración de Parte** a cargo de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** bienes de [No.33] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], [No.34] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]Z, el oferente de la prueba se desiste de la misma a su entero perjuicio; la **Testimonial** a cargo de [No.35] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y no existiendo prueba pendiente por desahogar, se procedió a la etapa de alegatos, los cuales fueron formulados por el abogado patrono de la actora, teniendo por perdido el derecho de los demandados a alegar y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para dictar sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I.- **Competencia y vía.** En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración.

Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública” .¹

Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

“ ...Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley...” .

Por su parte, el artículo 34 del mismo Ordenamiento Legal, en su fracción III señala: Es Órgano Judicial competente por razón del territorio:

“ ... III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles...” .

En consecuencia, teniendo que la presente controversia judicial versa sobre una pretensión real, en tanto que se ejercita la prescripción positiva o usucapión, del bien inmueble materia de la litis, advirtiéndose de las constancias que obran en autos del sumario que la ubicación del bien inmueble objeto de la usucapión se encuentra dentro de la jurisdicción que corresponde a este Juzgado, es inconcuso que esta autoridad judicial resulta competente para conocer y resolver el presente asunto.

Así también, la vía elegida es la correcta, toda vez, que tratándose de juicios sobre prescripción positiva o usucapión, éstos se ventilarán en la vía ordinaria civil; tal y como lo reglamenta el precepto legal contenido en el artículo 349² del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

¹ GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

² ARTICULO 349.- *Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.*

II.- Legitimación procesal. A continuación, se procede a examinar la legitimación activa y pasiva ad procesum (en el proceso) de las partes que intervienen en el presente Juicio, por ser ésta una obligación del Juez, que debe ser estudiada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte las haya objetado por vía de excepción.

Al efecto, el artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que:

“ ...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...” .

Al respecto, se alude que la legitimación ad procesum (procesal) se entiende como tal, la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam (en la causa) implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio.

Lo anterior se encuentra debidamente concatenado con la documental privada, consistente en contrato privado de compraventa de fecha ocho de abril de dos mil dos, celebrado entre **[No.36] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, con el carácter de Albacea Testamentaria Ejecutor del finado **[No.37] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, con el carácter de VENDEDORA y, por la otra **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]Z**, con el carácter de COMPRADORES, respecto del bien inmueble, consistente en fracción de terreno y construcciones en el existentes, identificada con la letra “B” del predio con cuenta catastral 1100-05-004-016, ubicado en la **[No.39] ELIMINADO el domicilio [27]**, inscrito en el (antes llamado) Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, bajo los números 366, a fojas 233 Frente Vuelta del Libro 20 Sección Propiedad Menor; de fecha tres de Agosto de 1945.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

428 a fojas 22 vuelta frente del libro 22 sección propiedad menor de fecha 28 de agosto de 1946.

Con superficie de 642.23 M2 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- en 24.12 con propiedad de los señores Héctor Agustín Flores Rojas y Amada Rubio Mairet.

AL SUR.- en 19.12 metros y colinda con propiedad particular.

AL ORIENTE.- en 28.20 metros y colinda con la Calle Progreso.

AL PONIENTE.- en varios tramos cada uno de 16.13 mts, 4.53 mts, 3.65 mts y 385 mts. Con la fracción resto del predio que se subdivide propiedad del finado [No.40] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] (de acuerdo a la declaración c) y cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, que es la causa generadora de su posesión).

Acto jurídico, que se considera apto para acreditar la legitimación procesal activa (ad procesum), advirtiéndose así, las prerrogativas e interés jurídico que tiene la parte demandante de usucapión, para hacer valer la acción que deduce respecto del bien inmueble materia de la controversia, en virtud de que la acción de prescripción positiva tiene como objeto que la parte actora obtenga un documento inscribible, válido y oponible frente a terceros para demostrar la titularidad del derecho de propiedad sobre el inmueble controvertido.

Documental privada, a la cual se le concede pleno valor probatorio, por no haber sido objetada, en términos de los artículos 442 y 444 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, coligiéndose el derecho e interés jurídico de la parte actora para hacer valer la acción que deduce respecto del bien inmueble materia de la controversia.

De igual forma, la legitimación pasiva ad procesum de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.41] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] [No.42] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]Z, se encuentra

demostrada en virtud de haberse celebrado el contrato de compraventa básico de la acción con ésta, con el carácter de vendedora, por conducto de su entonces albacea [No.43] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]; aunado a que se encuentra indiscutiblemente probado con el (los) certificado (s) de libertad o de gravamen de data catorce y veintidós de marzo, ambos de dos mil veintiuno, emitido (s) por la Dirección de Certificaciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto del bien inmueble materia de la controversia, del cual se infiere que ante la institución registral del Estado de Morelos, aparece como propietario [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

Documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio en términos del numeral 437 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, al haber sido expedidas por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero principalmente por desprenderse de ellas, el nombre del propietario que aparece registrado en dicha institución registral.

Bajo ese contexto, es inconcuso que la legitimación procesal activa y pasiva de las partes contrincantes en el presente juicio, se encuentra plenamente acreditada, en términos del numeral 191 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; siendo factible proceder al estudio del fondo de la cuestión planteada.

III.- Estudio de fondo de la acción ejercitada. No existiendo cuestión incidental que requiera previo estudio, se procede al análisis de la acción ejercitada por [No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]Z, para establecer si a la luz de las probanzas ofrecidas se demuestra la misma.

Teniendo primeramente que la parte actora, demandó las pretensiones precisadas en el resultando primero de este fallo, expresando como hechos los que se desprenden del libelo génesis de su demanda, mismos que aquí se dan por íntegramente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reproducidos como si a la letra se insertasen, toda vez, que el Juzgador considera innecesario transcribir los hechos que expuso, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan sólo la existencia expedientes voluminosos. Siendo que lo más importante al dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, una adecuada valoración de las pruebas, y una verdadera fundamentación y motivación.

IV.- Marco teórico jurídico. En ese tenor, previo a dilucidar el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es menester hacer las siguientes precisiones que establecen el marco teórico jurídico de la usucapión.

Los dispositivos legales 965 y 966 del Código Civil vigente en el Estado, respectivamente disponen:

“ **ARTÍCULO 965.- NOCIÓN DE POSESIÓN.** Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho” .

“ **ARTÍCULO 966.- POSESIÓN ORIGINARIA Y DERIVADA.** Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. El propietario al igual que el poseedor conserva el derecho de pretensión posesoria contra actos de terceros. Los poseedores a que se refiere el párrafo anterior, se regirán por las disposiciones que norman los actos jurídicos, en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos y responsabilidad por

pérdida o menoscabo de la cosa poseída. Los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva” .

El artículo 1237 del Código Civil vigente en el Estado, establece:

“ **...REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA.** La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser: I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho; II.- Pacífica; III.- Continua; IV.- Pública; y V.- Cierta...” .

Por su parte, el artículo 1238 del citado ordenamiento legal reza:

“ **...PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES.** Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública; II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción...”

De igual forma, el artículo 1242 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone:

“ **ARTICULO *1242.- PROMOCIÓN DE JUICIO POR EL POSEEDOR CON ANIMO DE PRESCRIBIR.** El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. En caso de que el poseedor tenga conocimiento de que el propietario real del inmueble sea persona distinta a la señalada en el Registro Público de la Propiedad, deberá igualmente, promover juicio contra éste. En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión, el promovente del juicio deberá revelar la causa generadora de su posesión.”

Asimismo, el artículo 1243 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado dispone que:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ ... INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA QUE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN. La sentencia ejecutoria que declare procedente la pretensión de prescripción se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y servirá de título de propiedad al poseedor.”

De igual modo, para efectos de emitir una resolución bien argumentada se apunta que el Doctrinario RAFAEL ROJINA VILLEGAS, establece lo siguiente:

“ ...1. Cualidades que debe tener la posesión originaria para prescribir el dominio por prescripción. El principal efecto de la posesión originaria es adquirir la propiedad mediante la prescripción. La prescripción adquisitiva, llamada por los romanos usucapión, es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión en concepto de dueño, pacífica, continua, pública, y por el tiempo que marca la ley. En los requisitos de la posesión originaria para prescribir, es necesario distinguir un elemento esencial como condición sine qua non para adquirir el dominio. “ solo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción”. Este requisito consiste en poseer animus domini; poseer, como dice el código vigente, en concepto de propietario. Además de este requisito, la posesión debe tener terminadas las cualidades, en ausencia de las cuales se considera viciada e inútil para prescribir; pero con la posibilidad de que se purguen esos vicios y la posesión se convierta en apta o eficaz para la prescripción. Estas cualidades, en ausencia de las cuales se originan los vicios de la posesión, son las siguientes: pacífica, continua, pública y cierta. A la actualidad de posesión pacífica se opone el vicio de la violencia la posesión continua, el de interrupción; a la de posesión pública, el de clandestinidad o posesión oculta, y a la posesión cierta el vicio de equivocidad o equívoco. Además del requisito esencial y de las cualidades mencionadas, la posesión debe tener una condición más, que influye sólo respecto al tiempo, y consiste en la buena fe. No se trata de una cualidad propiamente dicha por que la buena fe sólo influye para reducir el tiempo de prescripción y la mala fe, por consiguiente, para aumentarlo. La mala fe no es un vicio que haga inútil la posesión para adquirir por prescripción el dominio; es, simplemente, un hecho que aumenta el término sin hacer ineficaz la posesión. 2.-Animus dominio-Justo título.- Es un elemento esencial de lo posesión para producir la prescripción, que sea en concepto de dueño o posesión originaria...” .³

Asimismo, el Doctrinario ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, establece que los elementos de la posesión en la Tesis de

³ RAFAEL ROJINA VILLEGAS, *COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, BIENES, DERECHOS REALES Y SUCESIONES*, Porrúa, México, 2011. Pp. 244 y 245.

Savigny, para que se pueda realizar, necesita de dos diferentes elementos:

a) el corpus, y b) el ánimus. EL CORPUS, se entiende en esta Tesis como el conjunto de hechos o actos materiales de uso, goce o transformación que una persona ejerce y realiza sobre una cosa. El elemento CORPUS, sólo da a la persona que detenta la cosa, una situación que recibe el nombre de “TENENCIA”, QUE ES LA BASE DE LA POSESIÓN, pero ella por sí sola no implica a la posesión. Si una persona sólo es “tenedora” de una cosa, si sólo tiene el corpus, no se le puede estimar poseedor.⁴

Así también, el tratadista en comento refiere por cuanto al Segundo elemento de la tesis de Savigny, El ÁNIMUS, que este es el “rey” en la posesión, y ES UN ELEMENTO PSICOLÓGICO QUE CONSISTE EN LA INTENCIÓN DE CONDUCIRSE COMO PROPIETARIO A TÍTULO DE DOMINIO, AL EJERCITAR ACTOS MATERIALES DE DETENTACIÓN DE LA COSA. Este ánimus es al que se le designa en esta teoría como “Ánimus Domini” o “Ánimus Rem Sibi Habendi” y es el elemento determinante, creador, soberano de la posesión. EN SENTIDO OPUESTO AL “ÁNIMUS DOMINI”, SE TIENE EL LLAMADO “ÁNIMUS DETINENDI” y es el que tiene una persona cuando retiene una cosa ajena, no para ella misma, sino en nombre de otra. A esta persona que retiene la cosa en nombre de otra se le designa con el nombre de “PRECARIO”. De igual modo, el estudioso del derecho GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, aduce QUE LA POSESIÓN NO CAMBIA SINO EN VIRTUD DE UNA CAUSA JURÍDICA VÁLIDA.⁵

V.- Estudio de la usucapión. Siguiendo este orden de consideraciones jurídicas, previo estudio de las constancias que obran en autos del sumario, se colige que son exactas las narradas manifestaciones de los accionantes **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]Z** acreditándose la prescripción positiva (usucapión), que hicieron valer del bien inmueble materia de la litis consistente en **fracción de terreno y construcciones en el existentes, identificada con la letra “B” del predio con cuenta catastral 1100-05-004-016, ubicado en la**

⁴ ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, “El Patrimonio”, Porrúa 2004, p. 597.

⁵ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, *opus cit*, p.598.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.47]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], inscrito en el (antes llamado) Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, bajo los números 366, a fojas 233 Frente Vuelta del Libro 20 Sección Propiedad Menor; de fecha tres de Agosto de 1945.

428 a fojas 22 vuelta frente del libro 22 sección propiedad menor de fecha 28 de agosto de 1946.

Con superficie de 642.23 M2 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- en 24.12 con propiedad de los señores Héctor Agustín Flores Rojas y Amada Rubio Mairet.

AL SUR.- en 19.12 metros y colinda con propiedad particular.

AL ORIENTE.- en 28.20 metros y colinda con la Calle Progreso.

AL PONIENTE.- en varios tramos cada uno de 16.13 mts, 4.53 mts, 3.65 mts y 385 mts. Con la fracción resto del predio que se subdivide propiedad del finado [No.48]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] (de acuerdo a la declaración c) y cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, que es la causa generadora de su posesión).

Ello se considera así, con base al siguiente razonamiento lógico jurídico:

El arábigo 386 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Obrando en autos la CONFESIONAL a cargo de a cargo de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA bienes de [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]Z, misma que tuvo verificativo el treinta de agosto de dos mil veintidós, en la cual, la parte absolvente reconoció la totalidad de las posiciones calificadas de legales (treinta y dos), (que obran a fojas 290, 291 y 292) del

expediente en que se actúa, las cuales se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen) y que se encuentra adminiculada con LA TESTIMONIAL a cargo de [No.51] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo [5], desahogada en la diligencia de mérito, cuyo contenido se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.

Pruebas que se valoran en términos de los artículos 414, 473 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con eficacia demostrativa en virtud de que los atestes expresaron por qué medios y circunstancias saben y les constan los hechos sobre los cuales depusieron, por lo tanto, dichos atestes han creado convicción en el Juez para determinar su veracidad, toda vez, que su testimonio es claro y preciso, sin dudas ni reticencias, además de que manifestaron no tener interés en el presente asunto, ni motivo de odio o rencor en contra de las partes y con ello se acredita que la parte actora en su carácter de dueños del inmueble materia de la litis han ejercido actos de aprovechamiento para poseer el bien objeto de la usucapión, que hacen posible habitar el bien inmueble materia de la litis, poseyéndolo con animus domini **desde el ocho de abril de dos mil dos** quedando demostrado que la parte accionante son los dominadores del inmueble objeto de la usucapión, así como quienes mandan, disponen del mismo, y lo disfrutan para sí, como dueños y de manera pacífica, pública, continua y cierta, tal y como lo establece el arábigo 1237 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, y de buena fe, además de que la referida testimonial es la prueba que goza de mayor idoneidad para aportar elementos de convicción sobre la posesión, además de encontrarse concatenada también, con las pruebas antes valoradas, las cuales se consideran suficientes para arribar a tal conclusión.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio que aun cuando es aislado sirve para orientar el presente fallo.

Época: Décima Época
Registro: 2004547
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3
Materia(s): Civil
Tesis: VII.2o.C.52 C (10a.)
Página: 2640

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA PRUEBA TESTIMONIAL NO ES EL ÚNICO MEDIO PARA DEMOSTRAR LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN CONSISTENTES EN LA POSESIÓN PACÍFICA, PÚBLICA Y CONTINUA. Si bien es cierto que de acuerdo con la naturaleza de cada prueba, hay unas más aptas que otras para demostrar el hecho que se pretende acreditar, también lo es que las partes tienen la oportunidad de escoger y decidir con cuál de ellas pretenden acreditar el hecho concreto a conocer e, incluso, aportar distintos medios probatorios complementarios entre sí para dar mayor certidumbre legal. Entonces, cuando en el juicio de prescripción adquisitiva o positiva son ofrecidos diversos medios de convicción, sin que sean contrarios a la moral o al derecho, deben estudiarse de manera concatenada para determinar si permiten justificar los elementos de la acción. Por tal motivo, a pesar de que la testimonial goza de mayor idoneidad para aportar elementos de convicción sobre la posesión, ello no lleva al extremo de tomar esa prueba como exigencia absoluta, porque existe la posibilidad de que la pluralidad de probanzas allegadas al juicio, sometidas a una apreciación valorativa consistente y exhaustiva, pueda generar en el juzgador la convicción plena de la posesión con las características exigidas. En conclusión, para acreditar la posesión pacífica, pública y continua, aunque la prueba idónea sea la testimonial, pues de ella se desprende la observación de hechos a través del tiempo; sin embargo, también pueden desahogarse otro tipo de pruebas que resulten aptas para ese fin. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 96/2013. 9 de mayo de 2013. Mayoría de votos. Disidente: José Manuel de Alba de Alba. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretario: Mario de la Medina Soto.

Por cuanto a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales benefician a los intereses de la parte actora, toda vez que de las presunciones legales y humanas que se integran por medio de las consecuencias que lógicamente se deducen de los hechos por medio de los indicios y que nos llevan al conocimiento de un hecho diverso y categórico, con el cual se concluye que éstos, en su carácter de dueños han ejercido actos de aprovechamiento para poseer el bien objeto de la usucapición, además de cuidarlo, poseyéndolo con animus domini, quedando demostrado que los accionantes son los dominadores del inmueble objeto de la usucapición, así como quienes mandan, disponen del mismo, y lo disfrutan para sí, como dueños en sentido económico frente a todo el mundo, y de manera pacífica, pública, continua y cierta, tal y como lo establece el arábigo 1237 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, amén de

que dichas características o requisitos no fueron destruidas con prueba en contrario.

Corrobora lo anterior, la documental privada que obra en autos del sumario, consistente en contrato privado de compraventa de fecha ocho de abril de dos mil dos, celebrado entre [No.52] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], con el carácter de Albacea Testamentaria Ejecutor del finado [No.53] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], con el carácter de VENDEDORA y, por la otra [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]Z, con el carácter de COMPRADORES, mediante el cual, la primera transmite la posesión del bien inmueble materia del presente juicio a los aquí actores.

Desprendiéndose de esta guisa, que el contrato privado de compraventa antes citado, es la causa generadora de la posesión de la actora, entendiéndose que la aquí accionante desde la fecha de celebración del contrato que sirvió de base para la presente acción, ostentan el bien inmueble en calidad de dueños, con ánimo de dominio, ejerciendo actos de aprovechamiento sobre él, siendo los impetrantes los dominadores y poseedores de dicho bien inmueble, siendo éstos quienes desde el ocho de abril de dos mil dos, disponen del bien y lo disfrutan para sí, como dueños en sentido económico, frente a todo el mundo de manera pacífica, continua, pública y cierta, esto tal y como lo previene el arábigo 1238⁶ del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, quedando evidente, el animus domini (ánimo de dominio), que

⁶ ARTICULO 1238.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES. Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública; II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción; III.- En veinte años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública, y de manera cierta; y, IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en su poder.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los demandantes ejercen sobre el predio materia de la controversia, requisitos sine qua non en la usucapión, que es indispensable para que proceda la prescripción positiva; quedando acreditado que los accionantes poseen un derecho real y que han venido gozando de él, ostentándose como titulares del mismo al obtener en nombre propio los beneficios inherentes a su ejercicio. Por lo que, la precisión de dicha causa generadora, en los términos apuntados, permite establecer que la posesión que tiene la parte accionante sobre el inmueble materia del presente juicio, es en concepto de dueños, siendo éstos poseedores originarios del citado bien inmueble, consecuentemente, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 1238 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que reza: “ ... Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública...” .

Para una mejor comprensión de lo que debe entenderse por posesión pacífica, continua, pública y cierta, es pertinente señalar que los dispositivos legales 992, 993, 994 y 995 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, puntualizan:

“ ARTÍCULO 992.- NOCIÓN DE POSESIÓN PACÍFICA.
Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia. Si posteriormente a la adquisición el poseedor recurre a la violencia para mantenerse en el uso o goce de la cosa, no se considerará viciada dicha posesión.

ARTÍCULO 993.- CONCEPTO DE POSESIÓN CONTINUA.
Posesión continua es la que no ha sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en los artículos 1251 a 1254 de este Código. No obstante la continuidad material en el hecho de la posesión, ésta se considerará interrumpida si se han empleado cualquiera de los medios citados, y se reputará continua, a pesar de la discontinuidad material de los hechos posesorios, si no se han empleado los medios de interrupción que establece la Ley.

ARTÍCULO 994.- NOCIÓN DE POSESIÓN PÚBLICA.
Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés

en interrumpirla. También lo es la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 995.- CONCEPTO DE POSESIÓN CIERTA Y EQUIVOCA. Posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión. Posesión equívoca es la que se tiene por un título hecho o acto jurídico que dé lugar a duda, respecto del concepto originario o derivado de la misma posesión.”

En el presente caso, la parte accionante [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]Z acreditaron los supuestos contenidos en los ordenamientos legales transcritos en líneas anteriores, esto es así, toda vez que los solicitantes adquirieron la posesión originaria a través del contrato privado de compraventa antes analizado y valorado, circunstancia que como ya se arguyó, es la causa generadora de la citada posesión misma que al ser originaria establece la presunción de propiedad en favor de los demandantes, tal y como lo prevé el dispositivo legal 972⁷ del Código Civil vigente en el Estado de Morelos; en ese orden de ideas, la precisión y prueba objetiva de la causa en mención permite establecer la calidad y naturaleza de la posesión, esto es, al haberse acreditado la causa generadora de la posesión que la parte actora tiene sobre el inmueble materia del presente juicio, lo es en concepto de dueños, lo que conlleva a precisar que la citada posesión es de buena fe, así también se estima que la posesión de la parte solicitante es pacífica, pues, no ejerció violencia para adquirirla sino que lo hizo con base a la relación contractual analizada y valorada y reconocida además por la parte demandada

SUCESIÓN TESTAMENTARIA bienes de

[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19],
[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]Z en la prueba confesional a su cargo, descrita y valorada con anterioridad.

⁷ *ARTICULO 972.- PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD POR POSESIÓN ORIGINARIA. La posesión originaria establece la presunción de propiedad a favor de quien la tiene para todos los efectos legales. No se establece la misma presunción en favor de quien posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto del dominio; pero si es poseedor de buena fe, se tiene la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído. Toda posesión se presume originaria, salvo prueba en contrario que rinda el opositor.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cabe mencionar, que la posesión de los impetrantes, ha sido continua, pues de las constancias que integran el sumario no se desprende dato alguno que acredite que la citada posesión haya sido interrumpida por alguno de los medios de interrupción enumerados en los artículos 1251 a 1254 de la Ley Sustantiva Civil en vigor, por todo ello, se determina que la actora, acreditó haber poseído el inmueble de mérito en tiempo anterior y no sólo en la actualidad lo cual constituye una presunción de que su posesión sea continua, pues el poseedor actual que prueba haber poseído en tiempo anterior, tiene a su favor la presunción de haber poseído en el intermedio, lo anterior atento a lo ordenado por el ordinal 975 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos. Siendo además, la posesión que disfruta la prescribiente conocida por aquellos que tenían interés en interrumpirla; y cierta por que la obtuvo a raíz de un contrato privado de compraventa que no da lugar a dudas respecto al concepto originario de la misma.

VI.- **Decisión.** De lo anterior expuesto, se colige que la parte demandante [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]Z han poseído el bien inmueble objeto de la usucapión por el tiempo y las condiciones exigidas por la Ley de la materia para adquirirlo, teniendo así, que ha operado en favor de [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]Z la prescripción positiva.

Por tanto, se determina que la parte actora [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]Z probó la acción de usucapión que ejerció contra los demandados **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] [No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]Z y **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, siguiéndose el Juicio en rebeldía de la primera y segundo de los citados y, respecto del tercero de los codemandados en cita, si bien opuso defensas y excepciones, las

mismas no destruyen la acción ejercitada, por lo que deberá estarse al resultado del presente fallo.

En esas condiciones es conducente declarar que ha operado en favor de [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]Z la prescripción positiva, (usucapión), en consecuencia, se les declara propietarios del bien consistente en fracción de terreno y construcciones en el existentes, identificada con la letra "B" del predio con cuenta catastral 1100-05-004-016, ubicado en [No.64] ELIMINADO el domicilio [27], inscrito en el (antes llamado) Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, bajo los números 366, a fojas 233 Frente Vuelta del Libro 20 Sección Propiedad Menor; de fecha tres de Agosto de 1945.

428 a fojas 22 vuelta frente del libro 22 sección propiedad menor de fecha 28 de agosto de 1946.

Con superficie de 642.23 M2 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- en 24.12 con propiedad de los señores Héctor Agustín Flores Rojas y Amada Rubio Mairet.

AL SUR.- en 19.12 metros y colinda con propiedad particular.

AL ORIENTE.- en 28.20 metros y colinda con la Calle Progreso.

AL PONIENTE.- en varios tramos cada uno de 16.13 mts, 4.53 mts, 3.65 mts y 385 mts. Con la fracción resto del predio que se subdivide propiedad del finado [No.65] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] (de acuerdo a la declaración c) y cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, que es la causa generadora de su posesión).

VII.- Efectos. Asimismo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución judicial, se condena al INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS por conducto de su titular, proceda a la cancelación de la inscripción en la que aparece como propietario del inmueble señalado en líneas anteriores, [No.66] ELIMINADO el domicilio [27] y previo pago de los derechos correspondientes a cargo del actora proceda a su inscripción y registro del referido bien inmueble a favor de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]Z, sirviendo de título de propiedad a los referidos accionantes, del bien inmueble detallado e identificado en líneas que anteceden. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1243⁸ del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

IX.- No ha lugar a la inscripción reclamada en los incisos B) y a), del capítulo de pretensiones de la demanda, en virtud de no ser materia del Juicio promovido, pues la consecuencia de la procedencia del mismo, lo es la inscripción a que alude el artículo 1243 del Código Civil precitado, la cual ya se encuentra ordenada anteriormente.

X.- No ha lugar a la condenación en costas en términos de lo previsto por el artículo 164 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, por lo que se absuelve a la parte demandada de dicho reclamo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102, 104, 105, 106, 107, 504, 505, 506 y 661 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía ejercitada es procedente.

SEGUNDO.- La parte actora [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]Z probaron la acción de usucapión que ejercitaron contra los demandados SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de

⁸ ARTICULO 1243.- INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA QUE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN. La sentencia ejecutoria que declare procedente la pretensión de prescripción se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y servirá de título de propiedad al poseedor.

[No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

[No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]Z y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, siguiéndose el Juicio en rebeldía de la primera y segundo de los citados y, respecto del tercero de los codemandados en cita, si bien opuso defensas y excepciones, las mismas no destruyen la acción ejercitada, por lo que deberá estarse al resultado del presente fallo.

TERCERO. -En esas condiciones es conducente declarar que ha operado en favor de [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]Z la prescripción positiva, (usucapión), en consecuencia, se les declara propietarios del bien consistente en fracción de terreno y construcciones en el existentes, identificada con la letra "B" del predio con cuenta catastral 1100-05-004-016, ubicado en [No.72]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], inscrito en el (antes llamado) Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, bajo los números 366, a fojas 233 Frente Vuelta del Libro 20 Sección Propiedad Menor; de fecha tres de Agosto de 1945.

428 a fojas 22 vuelta frente del libro 22 sección propiedad menor de fecha 28 de agosto de 1946.

Con superficie de 642.23 M2 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- en 24.12 con propiedad de los señores Héctor Agustín Flores Rojas y Amada Rubio Mairé.

AL SUR.- en 19.12 metros y colinda con propiedad particular.

AL ORIENTE.- en 28.20 metros y colinda con la Calle Progreso.

AL PONIENTE.- en varios tramos cada uno de 16.13 mts, 4.53 mts, 3.65 mts y 385 mts. Con la fracción resto del predio que se subdivide propiedad del finado [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] (de acuerdo a la declaración c) y cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, que es la causa generadora de su posesión).



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO.- Asimismo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución judicial, se condena al INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS por conducto de su titular, proceda a la cancelación de la inscripción en la que aparece como propietario del inmueble señalado en líneas anteriores, [No.74]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y previo pago de los derechos correspondientes a cargo del actora proceda a su inscripción y registro del referido bien inmueble a favor de [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]Z, sirviendo de título de propiedad a los referidos accionantes, del bien inmueble detallado e identificado en líneas que anteceden. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1243⁹ del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO.- No ha lugar a la inscripción reclamada en los incisos B) y a), del capítulo de pretensiones de la demanda, en virtud de no ser materia del Juicio promovido, pues la consecuencia de la procedencia del mismo, lo es la inscripción a que alude el artículo 1243, la cual ya se encuentra ordenada anteriormente.

SEXTO.- No ha lugar a la condenación en costas en términos de lo previsto por el artículo 164 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, por lo que se absuelve a la parte demandada de dicho reclamo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 534 fracción III y 597 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud que la parte demandada **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, por conducto de su albacea, fue emplazada mediante edictos, se ordena notificarle la presente sentencia a través de la publicación de un extracto de la misma por única ocasión en el Boletín Judicial que edita este Tribunal, concediéndole un plazo de **SESENTA DÍAS** naturales posteriores a la publicación, para apelar en caso de inconformidad con su contenido.

⁹ ARTICULO 1243.- INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA QUE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN. La sentencia ejecutoria que declare procedente la pretensión de prescripción se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y servirá de título de propiedad al poseedor.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO**, por ante la **Segunda Secretaria** de Acuerdos Licenciada **Lourdes Carolina Vega Reza**, con quien actúa y da fe.

JHA/gse

**En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. _____ correspondiente
al día _____ de _____ 2022
Se hizo la publicación de Ley. Conste.
El _____ de _____ 2022.
surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.
Conste.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.